

INTRODUCCIÓN*

Mirian GALANTE y Marta IRUROZQUI
GEA-CCHS, CSIC

A pesar de los desafíos de la globalización, de las entidades supranacionales y de los conflictos étnico-identitario divisorios,¹ el Estado continúa siendo la forma predominante de organización política en el mundo occidental. A ello contribuye su carácter multifacético y su naturaleza versátil. Ambos son constatables en la diversidad de lógicas de legitimación sobre las que se funda (de tipo político, como el principio de soberanía popular o soberanía nacional, de tipo instrumental, como autoridad garante del orden y estabilidad, reguladora de las relaciones sociales y con el mercado, etc.), en los múltiples atributos que se le reconocen (liberal, nacional, socialista, de derecho o de bienestar) o en las variadas formas en las que organiza y distribuye el poder político (presidencialista, federal o central). Todo ello, unido a sus diversas concreciones a lo largo de la historia, le confiere una capacidad de adaptación y transformación que ha permitido cuestionar los presagios que vaticinaban su fin. Actualmente, esta idea ha sido sustituida por la de la «crisis del Estado», que remite, en realidad, a la crisis de una forma concreta de estatalidad, la vinculada con la nación o con la función «benefactora» del Estado. En todo caso esta u otras críticas apuntan al horizonte de una nueva transformación y expresión estatal que sea capaz de resolver, al menos en el medio plazo, demandas relativas a la resignificación de la ciudadanía, la moralización de la política o el control de los mercados².

* Este libro se inscribe en los Proyectos I+D HUM2006-10136 y HAR2010-17580.

¹ VELASCO, 2005, 193-205.

² El movimiento del 15M en España expresa la urgencia, actualidad y pertinencia de tales demandas.

La relevancia de las configuraciones estatales y sus derivas políticas, sociales y económicas han hecho que el Estado se haya constituido en uno de los principales objetos de estudio de los científicos sociales, dando lugar a una profusión de trabajos y de perspectivas analíticas de difícil síntesis. Extrapolando para todo el continente latinoamericano las consideraciones de Ernesto Bohoslavsky y Germán Soprano, este ha sido analizado en las últimas décadas «desde fuera», «desde su génesis», «desde la forma», «desde la reforma», «desde arriba» y «desde dentro». ³ Todos estos enfoques han estado en gran medida condicionados por dos grandes cambios de paradigma que se han producido en las últimas décadas. El primero tuvo lugar a fines de la década de 1970 e implicó un «retorno» del Estado en clara disonancia con la perspectiva estructuralista dominante que lo entendía como una mera manifestación secundaria o subsidiaria de otros factores, especialmente de los económicos. Consecuencia de ese cambio que conllevaba entenderlo como una variable autónoma se ha podido reconstruir su «capacidad de agencia» y, en definitiva, reconocerlo como una institución con iniciativa propia. ⁴ Desde la década de 1990, y en gran medida bajo el influjo del giro cultural, los estudios dedicados al Estado han denunciado el proceso de naturalización sufrido por este en las dos últimas centurias y han insistido en la necesidad de desreificarlo. A partir de esta visión el Estado se concibe como un entramado complejo de normas y actores de diversa índole y naturaleza, de imaginarios, prácticas e instituciones, comprometidos entre sí en dinámicas de negociación y disputa, que le llevan a estar inmerso en un continuo proceso de adaptación y reconsti-

³ BOHOSLAVSKY y SOPRANO (ed.), 2010, 13-23. Estas perspectivas analíticas se encuentran directamente imbricadas con los contextos sociopolíticos globales y del continente e incluyen: la visión estructuralista del Estado, especialmente desarrollada entre 1950 y 1980; los estudios sobre el papel de los pueblos en la reconstitución política tras la crisis de 1808, especialmente su trascendencia en la conformación de los Estados latinoamericanos así como la intervención de estos en la elaboración de los imaginarios nacionales; la discusión desarrollada en las décadas del setenta y el ochenta acerca de qué forma de Estado establecer (democrático, corporativo, etc.) tras las transiciones posteriores a la caída de las dictaduras y autoritarismos en el continente; las reflexiones de la década del noventa derivadas de la constatación de que las políticas neoliberales no estaban minimizando al Estado, sino que requerían ciertas modificaciones que lo hicieran más eficaz; el institucionalismo que presenta al Estado como instancia que resulta de la objetivación de proyectos ideológicos y políticos de los grupos o clases dirigentes y que identifica a este como el único escenario del ejercicio de la política o la atención a la organización y dinámica institucional del Estado y sus agencias, que se centra en el análisis de las políticas sociales, instituciones y funcionarios.

⁴ EVANS, RUESCHMEYER y SKOCPOL, 1985; CAMMACK, 1989, POGGI, 1978, JESSOP, 1977; GONZÁLEZ LEANDRI, 1999, TANAKA, 2005, 92.

tución. A partir de esta nueva aproximación cobra centralidad el carácter construido y múltiple del Estado, posibilitándose cierto consenso académico acerca de su naturaleza procesual, dinámica, maleable y relacional, y de su constitución en heterogéneas facetas, con estratificaciones lábiles y en expresiones polifónicas.

Estas reflexiones han supuesto básicamente tres transformaciones analíticas fundamentales. Primera, la reivindicación del carácter contingente de la construcción estatal ha deslegitimado las interpretaciones teleológicas o finalistas sobre los procesos de estatalidad, invalidándose con ello los modelos teóricos o las secuencias históricas predefinidas a partir de las cuales se preestablecían pautas de desarrollo que servían básicamente para *evaluar* el éxito o no de la instauración del Estado en América Latina. En lugar de estas interpretaciones categóricas, en la actualidad se están desarrollando otras de carácter más descriptivo-explicativo que atienden a las casuísticas concretas para tratar de identificar los factores endógenos y exógenos, así como las distintas lógicas de su interrelación que intervienen en una coyuntura histórica determinada y que se van transformando por, a la vez que transforman, la estatalidad existente. Segunda, la recusación de una consideración monolítica del Estado que lo adscribía únicamente al ámbito gubernativo ha permitido ampliar aquellos enfoques que veían los procesos de construcción estatal únicamente como resultados de ejercicios de poder e imposición por parte de grupos hegemónicos sobre el resto de la sociedad, como consecuencia de la configuración de las burocracias nacionales y de los grupos de profesionales vinculados a la administración, o como una derivación de los conflictos de intereses entre los distintos territorios (y/o identidades) del país. La construcción estatal depende también de factores externos a las estructuras definidoras de su institucionalidad y varía en función de las relaciones que se establecen entre estos y los factores internos, así como de las herencias e innovaciones en las que se inscriben. Es más, el Estado deja de verse como una institución hegemónica y reguladora de la sociedad en su plenitud y se comprende como una institución conformadora de otras que sufre a su vez un proceso de reconstitución permanente debido, en parte, a su relación con los demás sistemas del orden social. Por ello interesa especialmente analizar las interacciones entre lo local, lo regional, lo nacional y lo internacional, pero también las existentes entre agencias de carácter económico, social y/o cultural a partir de las cuales se atisban diversas dimensiones de *lo político* que afectan y son afectadas por el Estado. Tercero, y en relación con el aspecto anterior, se ha evidenciado la naturaleza relacional del Estado, que aparece ahora como un espacio permeable que influye y es influido a la vez por las distintas prácticas sociales. Esta torsión concep-

tual se ha producido tanto al tomar en cuenta la participación de actores que tradicionalmente se consideraban externos y/o ajenos a los procesos políticos, como al introducir la apreciación política en procesos que anteriormente se consideraban de índole exclusivamente social o económica. El enfoque social sobre la política se ha desarrollado básicamente en torno a la construcción cultural de imaginarios, instituciones y prácticas asociados al poder, así como también en torno a los procesos de transmisión y distribución de este. Como consecuencia de ello, se ha subrayado la capacidad de intervención de la sociedad en la conformación del Estado.⁵

A partir de todas estas consideraciones el Estado deja de ser conceptualizado como una entidad homogénea, autónoma y trascendente, separada y opuesta a la sociedad, y más bien aparece como un espacio en el que se producen continuos reajustes entre los actores, instituciones, prácticas y normas que lo conforman y entre estos y otros exteriores a él. Precisamente su naturaleza construida y moldeable, y la valoración de la capacidad de las gentes y las sociedades para reproducir o transformar sus fundamentos, sus características o sus funciones han permitido superar la visión tradicional que fracturaba Estado y sociedad. Esta mirada dicotómica, por un lado, tendía a reducir al primero a un mero instrumento de una elite erigida en autoridad que trataba de controlar a una población sobre la que ejercía su dominio para lo que recurría a estrategias legitimadas por una racionalidad moderna sobre el poder político (la legalidad o el monopolio de la violencia, entre otras) y, por otro, presentaba a la segunda como un actor uniforme cuya única capacidad de respuesta era la aceptación, resistencia o reacción (violenta o no) ante las imposiciones sobrevenidas. Desde una comprensión multifacética y planteando en ocasiones los propios contrasentidos del Estado,⁶ los estudios recientes más novedosos han centrado su punto de mira en la interacción permanente entre la construcción estatal y los sujetos que dentro y fuera de ella contribuyen a darle significado y a

⁵ Estas transformaciones teóricas se han producido en diversos ámbitos, como en la teoría política o en la historia, con especial desarrollo en la historia social o la historia política, en lo que se ha dado en llamar la Nueva Historia Política. REMOND (dir.), 1988; SIRINELLI, 1993, 25-35; AGULHON, 1979; BERSTEIN, 1996; RIOUX, 1990; PALACIOS (coord.), 2007.

⁶ Al estudiar al Estado desde su contingencia se evidencian contradicciones en su interior así como la coexistencia de diversidad de tendencias que no responden necesariamente a criterios de racionalidad universal, pragmatismo, simplificación institucional, centralización, profesionalización de sus agentes, etc. Todas ellas presunciones acerca de lo que se esperaba de un Estado moderno eficaz y a partir de las cuales tendían a interpretarse y a valorarse las lógicas estatales. BOHOSLAVSKY y SOPRANO (eds.), 2010, 28.

generar instituciones y lógicas de actuación que le confieren su forma histórica concreta. Esta relación que se define como recíprocamente conformadora, sin embargo, no es entendida de igual manera por todas las investigaciones.

Algunos análisis consideran que la relación interactuante entre Estado y sociedad debe ser estatalmente descentralizadora y que debe abandonarse el estudio del primero desde su núcleo —geográfico o de estructura de poder— y desde su potencia para analizarse desde sus límites o insuficiencias. Otros trabajos otorgan al Estado un sentido culturalista, por lo que asumen que este se va conformando a partir de las múltiples expresiones cotidianas y de representación de la sociedad con respecto a él, orientando sus reflexiones hacia el reconocimiento (y, en definitiva, la justificación) de un Estado mínimo y limitado. Bajo la noción de la *antropologización* del Estado,⁷ el resultado de estas aproximaciones es una visión débil, periférica y/o restringida del mismo, cuyo sentido vendría dado por las batallas culturales que tienen lugar en las prácticas diarias y que se desarrollan a través de las representaciones y actuaciones públicas. *La razón de la fuerza y el fomento del derecho*, por su parte, no comparte las visiones que tienden a difuminar a la sociedad o al Estado en expresiones totalmente irreconocibles, ni tampoco las que tienden a disolver al Estado en la sociedad, sino que parte de la consideración de que ambos (Estado y sociedad) constituyen entidades con una identidad y autonomía propia claramente distinguibles. De tal manera que si bien es cierto que existe entre ellas estrechas e intensas conexiones éstas no son las únicas fuerzas que determinan la naturaleza, lógicas y prácticas que las conforman respectivamente. Esta propuesta, por tanto, asume que el intercambio y negociación permanente que se establece entre ellas se debe en parte a que en ningún momento una consigue cancelar a la otra, por lo que incide más bien en el carácter

⁷ Estas visiones que incorporan utillajes conceptuales y metodológicos propios de la antropología y la etnografía han tenido importante acogida en los trabajos históricos. Todas ellas coinciden en asumir al Estado como un artefacto cultural que presenta múltiples capas, paradójico y translocalizado de instituciones, prácticas y personas, e inciden en que tanto las normas que lo configuran como las prácticas cotidianas de las personas y agentes estatales en su actuar institucional y en relación con dichas normas constituyen los aspectos que le dan su significado. Por ello, abordan el estudio del estado «desde abajo» y «en relación» con las sociedades sobre las que extiende su autoridad. El protagonismo que ahora cobra la sociedad en su heterogeneidad, sus prácticas e imaginarios en la definición estatal va acompañada de una dispareja valorización de las estructuras estatales que iría desde el rechazo absoluto a su disolución en dichas prácticas. MİGDAL, 1988 y 2001; SHARMA y GUPTA, 2006, 5; SCHLICHTÉ (ed.), 2005; DAS y POOLE, 2004; BOHOSLAVSKY y SOPRANO (eds.), 2010, 23-28; TANAKA, 2005, 100. Sobre algunas posturas similares en el derecho, GROSSI, 2003.

dialógico, reacomodaticio y mutuamente constituyente de su relación. Ello no implica que ambas fuerzas tengan igual peso específico en dicha relación, ni que éste sea el mismo en todas las coyunturas y contextos históricos. Pero la capacidad de transformación y adaptación de cada una de ellas, históricamente contrastada, cuestionan seriamente la idea de que una de ellas consiga anular completamente a la otra.

Para dar cuenta de la interacción permanente entre la sociedad y el Estado y de la doble y contradictoria naturaleza de independencia e interdependencia que los regula resulta imprescindible establecer qué se entiende por institución y qué significado tiene la acción de institucionalizar el Estado. A partir de los trabajos de Georges Gurvitch, Félix Guattari y René Lourau,⁸ se propone contestar estas preguntas recurriendo al origen semántico del concepto. Institución remite a la acción de instituir, esto es, de fundar y crear un orden nuevo sobre uno antiguo. Tal contenido presenta a la institución como un producto polisémico, dinámico y multifuncional que remite tanto a lo instituido como a lo instituyente. Lo primero hace mención al orden establecido y a las normas vigentes, mientras lo segundo alude a aquello por cuyo intermedio algo acontece, tiene lugar y origina sentido. En consecuencia, institución, en tanto combinación de lo instituido y lo instituyente implica a la vez permanencia y acto/intervención. Esta concepción hace que una institución no sea anterior y trascendente a los grupos humanos ni tampoco sea inmanente a la vida social. Hace referencia a una norma, una forma social o una representación, pero también alude a la actividad desplegada por los miembros de la sociedad en tanto usuarios de tales normas, formas sociales o representaciones. Y ello permite que toda institución esté conformada por fenómenos de poder, sistemas de acción, de decisión, de control y de negociación.⁹ En virtud de lo anterior, la institucionalización o acto de institucionalizar se asume como producto de la interacción entre la racionalidad establecida —reglas, formas sociales o códigos— y los acontecimientos, desarrollos, movimientos sociales que se apoyan implícita o explícitamente en dicha racionalidad y/o la cuestionan. Y da cuenta del proceso por el que se crean sistemas de pertenencia.

⁸ GURVITCH, 1955; GUATTARI, 1965; LOURAU, 1994, 9-11, 140-144, 159, 169 y 188.

⁹ Aunque aquí se asume una determinada lectura sobre qué es una institución, las posiciones sobre esta cuestión son diversas, tal y como se recoge en LOURAU, 1994, 40-120. Por otro lado, la atención a la acción social como elemento de institucionalidad permite recuperar la idea de un movimiento de ida y vuelta no solo entre sociedad y conformación institucional sino también entre las representaciones de los individuos, la construcción y legitimación institucional y la convivencia social. En este mismo sentido, DOUGLAS, 1996.

cias y de referencias múltiples con respecto a modos de organización del tiempo y del espacio sociales.¹⁰

A partir de la precisión conceptual anterior, en este libro se propone un acercamiento al Estado —en su triple dimensión de materialidad/agente, prácticas políticas y representación/discurso¹¹— desde su complejidad socio-institucional, entendiéndolo como una construcción producto de procesos políticos y sociales que una vez instituidos por la sociedad instituyente conforman los límites estructurales de esta, pudiendo estos volver a transformarse gracias a su accionar público. El Estado no estaría antes o después de la sociedad, pues actúa como un elemento fundador de la misma que al mismo tiempo es fundado por ella, garantizando su existencia institucional la vida de otras instituciones a través de múltiples pactos, debiendo pugnar por mantener su liderazgo frente a otras entidades y/o poderes que pretendan cuestionarlo.¹² En consecuencia se define al Estado como un conjunto de entramados institucionales y organizativos formales e informales que se construyen en continuos procesos de negociación, disputa y acuerdos entre grupos específicos de actores. Los límites entre Estado y sociedad son vistos como productos y efectos del poder, concibiéndose las resistencias como negociaciones y reacomodos.¹³

A partir de tres estudios de caso, *La razón de la fuerza y el fomento del derecho* se propone reconstruir algunos aspectos de la interacción permanente entre el Estado y la sociedad en el proceso de conformación de las repúblicas latinoamericanas en el siglo XIX. Esta propuesta concentra su interés en los *procesos de legalidad* como momentos en los que convergen distintas expresiones de estatalidad y diversas agencias sociales y en cuya concurrencia se dinamizan los imaginarios y los valores, así como los procedimientos y los dispositivos institucionales, y las acciones sociales —heredados o en proceso de transformación—, dando lugar a negociaciones, adaptaciones, resistencias y violencias que repercuten tanto en la configuración estatal como en la constitución de la sociedad.

¹⁰ Un mayor desarrollo de esta cuestión en la «Introducción» de IRUROZQUI y GALANTE, 2011.

¹¹ Véanse las reflexiones críticas presentes en: ABRAMS, 1988, 58-89; PERALTA e IRUROZQUI, 2000, 13-30; BARRAGÁN y WANDERLEY, 2009, 21-25.

¹² El Estado es un ensamblaje institucional entre otros en el marco de una formación social, pero por otro lado es responsable de mantener la cohesión de la formación de la que forma parte. Un desarrollo al respecto en IRUROZQUI (ed.), 2005, 13-40 y en IRUROZQUI y GALANTE (eds.), 2011 (en prensa).

¹³ Esta definición ha sido elaborada a partir de WEBER, 1984; REMOND, 1988; HALL e IKENBERRY, 1993; BLOOM y STEPPUTAT, 2001; IRUROZQUI (ed.), 2005; SCHARMA y GUPTA, 2006; FOUCAULT, 2007; BARRAGÁN y WANDERLEY, 2009. JESSOP, 2006, 128-129.

Los *procesos de legalidad* implican, por tanto, dinámicas, intercambios y actualizaciones de representaciones, prácticas institucionales e intervenciones sociales que ocurren tanto en la creación de la ley como en su aplicación. Remiten, así, a la noción de cultura jurídica ya que permiten comprender las leyes como productos culturales pero, a su vez, también como generadoras de dinámicas y procesos sociales y políticos.

La aportación fundamental del concepto de cultura jurídica a los estudios sobre la ley, el derecho o la justicia ha consistido en la recuperación de la sociedad como el lugar en el que se produce y sobre el que repercute el derecho. La producción de legalidad se considera un fenómeno social en una doble dimensión: de una parte, atendiendo a su capacidad para impulsar, modificar, contener o restringir las dinámicas sociales y ser afectados por ellas; de otra, considerando la producción de la legalidad, su interpretación y su aplicación como un proceso social en sí mismo. Esta lectura que subraya el vínculo entre legalidad y sociedad hace relevantes para la comprensión del proceso de institucionalización del Estado: primero, las ideas, los principios teóricos, las tradiciones jurídicas, los imaginarios sociales o los procedimientos y dispositivos vinculados con la creación, formalización y aplicación de la ley por parte de los agentes del derecho (abogados, jueces, intermediarios, las instituciones y actores estatales de impartición de justicia); segundo, las representaciones, el conocimiento, las actitudes y reacciones ante la legalidad (y su infracción) y ante la administración de justicia en sus múltiples dimensiones por parte de los sectores no instruidos o no formados en derecho; y, tercero, la manera en la que la percepción social del mundo jurídico pudo interactuar con la de los profesionales del derecho afectando, en definitiva, al conjunto de la sociedad. Ello ha creado un espacio de reflexión que ha interesado por igual a juristas, antropólogos, sociólogos, psicólogos e historiadores, que han compartido herramientas y utillajes conceptuales generando un campo de averiguación especialmente proclive a la interdisciplinariedad, y en el que a pesar de las diferencias, se han establecido ciertas pautas de consenso.¹⁴

¹⁴ En las últimas décadas, sectores importantes de la historia jurídica han identificado como su objeto de estudio el «derecho en sociedad», priorizando la atención a los «diversos contextos (cultura, tradiciones literarias, estructuras sociales, convicciones religiosas) con los cuales (y en los cuales) el derecho funciona», en su doble faceta, esto es, mostrando el papel del derecho en los procesos sociales (como el de la instauración de la disciplina social), y considerando a la vez la producción del derecho (de los valores jurídicos, de los textos jurídicos) como un proceso social en sí mismo. HESPANHA, 2002, 21. Así, el desarrollo, discusión y aplicación del concepto de cultura jurídica en el seno de los historiadores ha incentivado la ampliación de su objeto de estudio, ha fomentado el enfoque multidisciplinar y ha primado la necesidad de contextualizar los procesos

Esta incardinación de la norma en la sociedad requiere aproximaciones que atiendan a las coyunturas específicas para desentrañar el significado y el valor que la ley adquiere en ellas. La producción de legalidad ya no se entiende como un proceso autorreferencial que encuentra su sentido y fin último en relación con la formalización de las leyes e instituciones. Tampoco se presupone que estas se generaron a partir de principios abstractos, universales, que por su condición racional son extensibles y válidos para todos los contextos. Más bien se ven como expresiones particulares del equilibrio de fuerzas de distinta naturaleza que interactúan en un momento concreto y en el que intervienen, entre otros, la tradición jurídica (con sus imaginarios, prácticas e instituciones), las agencias sociales o los poderes en conflicto. En consecuencia, el derecho se entiende como un producto cultural, y como tal debe ser analizado, pudiéndose así desnaturalizar categorías y procesos jurídicos y reivindicar la necesidad de contextualizar la producción y aplicación del derecho atendiendo, por ejemplo, a las tradiciones jurídicas. Todo ello ha llevado aparejado un instrumental teórico y metodológico de gran sofisticación.¹⁵

En general, este tratamiento no esencialista ha afectado a la propia consideración de la ley y especialmente a su relación con el derecho. Por una parte, la ley aparece como un instrumento o herramienta de las relaciones sociales que además aporta un conjunto de categorías conceptuales y un escenario general que ayuda a construir, conocer e interpretar dichas relaciones sociales. Sin negar el potencial impositivo, coercitivo o limitador de la ley, con este enfoque se incide en su consideración como un espacio maleable que permite establecer acuerdos orientados a garantizar las pautas básicas de una convivencia social pacífica y que impide que las acciones de unos atenten contra las de otros o contra sus derechos. Asimismo, se cuestiona el carácter totalizador y predeterminado de la ley al reconocer ámbitos de interpretación de los agentes encargados de su administración, destacar su capacidad de adaptación a

normativos en lugar de asumir la naturalización de la ley. Todo ello ha complejizado los análisis, al incorporar otras dimensiones del derecho profundamente relacionadas con aspectos culturales, sociales y políticos. Sobre el concepto de cultura jurídica entre otros, TARELLO, 1995; NELKEN, 2004; FRIEDMAN, 1997; QUIÑONEZ HUIZAR, 2005, 633-659; CÁRDENAS GUTIÉRREZ, 2009, 1-23. Sobre sus repercusiones teóricas en la sociología del derecho, SISLEY, 2010, 470-479; ANSOLABEHERE, 2008, 331-359. DEFLEM, 2008; BANAKAR, 2005, 58-73; COTTERRELL, 2008. Sobre algunas de las propuestas más significativas de los «Critical Legal Studies», en HUTCHINTON, 1989; HELMAN, 1987; PÉREZ LLEDÓ, 1996. Una buena aproximación a las consecuencias de estas transformaciones en la historia del derecho: HESPANHA, 2002.

¹⁵ Entre otros, HESPANHA, 2002, 15-57.

distintas coyunturas sociopolíticas, y subrayar su potencial para incorporar significaciones y expresiones de distintos grupos sociales afectados por su aplicación y que no son profesionales del derecho. Por otra parte, el derecho se entiende como instrumento que permite la realización del individuo al tiempo que define un campo de acción legítimo, pero limitado, para el gobierno.¹⁶ Todos estos elementos citados sobre la ley y el derecho y su accionar conjunto contribuyen a repensar la relación existente entre ley, sociedad y Estado. Esta deja de asumirse como una relación unidireccional e instrumental según la cual el Estado impondría legítimamente su autoridad a la sociedad mediante la aplicación de la legalidad y esta solo podría actuar en consecuencia reaccionando mediante distintas estrategias de sumisión o rebeldía. Aquí más bien se incide en la capacidad de la sociedad para intervenir en la conformación de la legalidad. Ello afecta directamente al reconocimiento del Estado y de su poder, para lo que no se atiende exclusivamente a su capacidad para imponer su autoridad y control sobre la sociedad, sino también a la capacidad de ésta para participar en la legitimación, la construcción del significado y la puesta en práctica de dicho poder. Como resultado de esta modificación en la perspectiva de análisis se pone de relieve el modo en que el aumento de la demanda pública de remedios legales produce cambios sociales y jurídicos.

Los trabajos históricos sobre la relación entre la ley y el derecho, entre la ley y el Estado (y el ejercicio del poder) o entre la ley y la sociedad en América Latina han dado contenidos concretos a estas reflexiones generales y en ocasiones han contribuido a su elaboración. Las transformaciones producidas en el ámbito de los juristas, especialmente en la teoría crítica del derecho o en la sociología jurídica, han influido mucho en la historia jurídico-política y la historia social; ámbitos que igualmente han experimentado fuertes hibridaciones como consecuencia de la incorporación de perspectivas elaboradas en el marco de otras ciencias sociales.¹⁷

¹⁶ Véase en este sentido VILLACAÑAS BERLANGA, 1999. Desde la crítica estatista, incidiendo en la necesidad de liberar al derecho de la ley y reivindicando la conexión entre aquel y la sociedad, entre la numerosa literatura existente, GROSSI, 2006.

¹⁷ El giro cultural ha afectado tanto al derecho como a la historia como disciplina y ha permitido definir un campo de exploración compartido y en parte inédito, sobre el que se proyectan problemáticas que tradicionalmente interesaban a juristas, historiadores, antropólogos, politólogos y sociólogos. La repercusión de las obras de Clifford Geertz, E. P. Thompson, Michel Foucault o Pierre Bourdieu en la antropología, la historia o la sociología se han entrecruzado con las propias transformaciones experimentadas en el campo jurídico, en ámbitos como la sociología jurídica o la teórica jurídica crítica.

El estudio de la «cultura jurídica interna», esto es, de las representaciones, valores, dispositivos y procedimientos judiciales de los técnicos o profesionales del derecho, incluyendo a los políticos o las instancias estatales, ha constituido uno de los principales temas de interés, especialmente, aunque no solo, para los historiadores del derecho. Así, se ha recuperado la tradición jurídico-política precedente al momento liberal como clave de interpretación a partir de la cual poder contextualizar culturalmente el significado de las transformaciones acaecidas en el ordenamiento de la monarquía tras la crisis de 1808 y las soluciones imaginadas para todo el ámbito hispanoamericano. Desde una visión «crítica» forjada a partir de una suerte de antropología política se ha recompuesto el significado de la tradición cultural mediante una lectura densa de las fuentes, que implica no solo el cruce sistemático de las mismas, sino la elaboración de contenidos y de problemáticas en función de una reconstrucción semánticamente contextualizada de los conceptos que en ellas intervienen. Muy crítica con la cultura estatalista reconstruye la arraigada cosmovisión religiosa del momento e inserta en ella la explicación de los acontecimientos producidos tras las abdicaciones de Bayona, insistiendo en que la verdadera significación de la soberanía, su carácter jurisdiccionalista, no sufrió alteraciones profundas hasta el fin del primer tercio de centuria. Ello significa que las constituciones, las leyes que se promulgaron, los procedimientos de la justicia y, en definitiva, el poder en su totalidad constituyeron actualizaciones de una comprensión tradicional del orden natural, social y político, de cariz católico que difícilmente podía coexistir con el absolutismo jurídico propio del Estado moderno.¹⁸

En este mismo ámbito, aunque no siempre compartiendo esos presupuestos generales, se han desarrollado numerosos estudios que han tenido en cuenta a los agentes del derecho así como a las prácticas judiciales. También han considerado objeto de estudio a los procesos de formación académica de los abogados o jueces, los colegios de abogados como corporaciones y su relación con el Estado en formación, el proceso de producción de las constituciones y los códigos, el entramado estatal de la administración de justicia (la labor de los alcaldes para la justicia conciliatoria, los jueces de paz en ámbitos rurales, la red de tribunales estatales y/o federales, o las Supremas Cortes de Justicia, entre otros) o el papel de los intermediarios en los asuntos legales. A ello se ha sumado la recomposición de los distintos imaginarios sociales que pudieron afectar a los procedimientos judiciales, poniéndose de relieve, entre otras cuestiones, cómo, incluso con la existencia de la legislación

¹⁸ Sobre el absolutismo jurídico, GROSSI, 2003 o FIORAVANTI (ed.), 2004.

precisa de los códigos penales, siempre quedaban espacios de interpretación por los que se colaban los prejuicios o valoraciones sociales sobre determinados delitos, acusados o víctimas.¹⁹ Por último, se ha discutido el modelo de justicia dominante a lo largo del siglo (justicia de jueces frente a justicia de leyes; o justicia lega frente a justicia letrada, etc.), y se ha recogido el debate sobre cómo el principio de soberanía popular debía reflejarse también en la administración de la justicia y su estrecha vinculación con la justificación del establecimiento del juicio por jurado.²⁰

Son también numerosos los estudios sobre la «cultura jurídica externa» que remiten a las ideas, concepciones o valoraciones que la sociedad tiene del derecho, así como a la interacción entre esta y la legalidad estatal. Estos trabajos están influidos por teorías de diversa índole, como las teorías de la subalternidad o de la resistencia, entre otras. Sus aportaciones más relevantes están desarrollándose al hilo de lo que la sociología jurídica denomina «law in action», esto es, la consideración de las fuerzas sociales y legales que de alguna manera presionan y hacen la ley, así como el impacto de la ley en el comportamiento del mundo externo, en sus producciones y funciones.²¹ A partir de estos trabajos, la ley aparece como un espacio de negociación e intercambio, en el que no solo su conformación, sino también y especialmente su aplicación, deja lugar a las adaptaciones coyunturales, permitiendo concertar intereses o demandas y buscar equilibrios entre los distintos actores sociales y entre estos y el Estado. En este marco, el recurso a los procedimientos y dispositivos judiciales aparece como una modalidad más de la acción social, como una estrategia de los movimientos colectivos. Gracias a esa visión se han llevado a cabo diversidad de estudios que muestran cómo los sectores populares negociaron la adaptación, aplicación o transformación de la legalidad existente con el Estado y apelaron a la justicia en la defensa de sus derechos. Lo hicieron tanto frente a otros actores sociales, como frente a las autoridades estatales, en una amplia gama de reacciones que iban desde la aceptación, adaptación y sumisión a la ley hasta el recurso judicial o la movilización social.

Por lo que respecta al recurso a los procedimientos formales instituidos, los nuevos trabajos llaman la atención sobre su activismo en

¹⁹ Ejemplo de estas variaciones sociocontextuales en BARRAGÁN, 1999; IRUROZQUI, 2000.

²⁰ Entre los trabajos colectivos afines a la historia crítica del derecho sobre el siglo XIX en América Latina, ANNINO (ed.), 2010; GARRIGA (coord.), 2004; LORENTE (coord.), 2007.

²¹ SISLEY, 2010, 471.

defensa de sus derechos y su afán para que sus demandas tuvieran un reconocimiento legal-formal por parte del Estado. A través del estudio de sus actuaciones jurídicas y judiciales se ha evidenciado su gran habilidad para forzar la legalidad existente con el fin de proteger la personalidad jurídica de las comunidades indígenas en un contexto que trataba de finiquitar estas identidades y sus derechos, algo especialmente relevante en el caso de la titularidad de las tierras y aguas.²² También se ha constatado su destreza o, en su caso, el buen asesoramiento que tuvieron para emprender procedimientos judiciales frente a otros colectivos o frente a las autoridades estatales. Este hecho se demuestra en su acertada identificación de los tiempos oportunos para establecer las demandas o en su gran dominio de la puesta en escena, especialmente por lo que se refiere al uso de una retórica adecuada a cada coyuntura. Así, los estudios de caso constatan una clara instrumentalización de los imaginarios sobre las autoridades y sobre sí mismos que se adaptaban al interlocutor del que se esperaba una respuesta favorecedora. De ahí que no resultara excepcional que un mismo demandante apelase en unas ocasiones a su condición de ciudadano patriota y otras a la de súbdito fiel ante una autoridad, a la que podía igualmente referirse como rey padre, generoso o justiciero o representante electo de la soberanía popular.²³

Con el fin de afrontar el tema de la institucionalización del Estado, este libro apuesta por trabajar de modo conjunto los temas de la justicia y de la violencia política,²⁴ asumiendo a esta, en su dimensión de movilización social²⁵ como una estrategia para proponer, consolidar o re-

²² Por ejemplo, para el caso mexicano, Daniela Marino ha mostrado cómo consiguieron, mediante estrategias como el recurso de amparo, que el Estado les reconociera la personalidad jurídica a pesar de que la legislación existente estaba orientada a finiquitarlas. En las contribuciones de obras colectivas coordinadas por Antonio Escobar Ohmstede y Romana Falcón se detallan las estrategias de las que se valieron para, bajo la apariencia legal de sociedades agrícolas modernas, preservar el carácter comunitario de sus propiedades. Entre otros, SPECKMAN GUERRA y MARINO (coord.), 2006; ESCOBAR OHMSTED (coord.), 2007; ESCOBAR OHMSTED Y BUVÉ (comp.), 2002; FALCÓN (coord.), 2005; ESCOBAR OHMSTED Y FALCÓN, 2002. Sobre otras áreas véanse los trabajos de: PLATT, 1993, 349-380; RODRÍGUEZ, 1999, 3-52; BARRAGÁN, 1999; ALDA, 2000; MORELLI, 2001, 151-165; GUARISCO, 2004; DYM, 2005, 309-338; IRUROZQUI, 2005, 288-320; IRUROZQUI, 2006, 35-66; ECHEVERRI, 2009, 45-72; MENDIETA, 2011.

²³ Entre otros, LÓPEZ GONZÁLEZ, 2006.

²⁴ Textos colectivos sobre violencia política: POSADA-CARBÓ (dir.), 1995; EARLE (dir.), 2000; DUNKERLEY (dir.), 2002; ESCOBAR y FALCÓN (dirs.), 2002; SÁNCHEZ (coord.), 2003; SÁBATO y LETTIERI (comps.); MALAMUD y DARDÉ (dirs.), 2004; BOHOSLAVSKY y GODOY ORELLANA (comps.), 2006; MÉNDEZ (coord.), 2006; IRUROZQUI (coord.), 2009.

²⁵ Para un panorama más amplio sobre las diversas acepciones académicas de la violencia consúltese GONZÁLEZ-CALLEJA, 2002.

futar la legalidad.²⁶ Con esta asociación se busca cuestionar la perspectiva unilateral que tradicionalmente veía en la justicia y la violencia política los polos positivo y negativo del diseño nacional al hacer de la primera un correctivo de la segunda y al identificar a esta —en sus múltiples binomios como guerra-militares, guerra-milicias, guerra-partidos, guerra-regiones, guerra-grupos de poder, guerra-sectores populares o guerra-grupos étnicos²⁷— como responsable traumática del «desgobierno latinoamericano» y, por tanto, como uno de los fenómenos causantes de la virtualidad del ciudadano, de la precariedad del Estado, y de la imposibilidad nacional. A esa antítesis prejuiciosa entre la fuerza y el derecho, que ha contribuido a catalogar a las repúblicas latinoamericanas como sociedades tradicionales resistentes a la modernidad liberal debido a la herencia colonial, se opone una perspectiva relacional entre la violencia y la ley para tratar de comprender en toda su complejidad las dinámicas de creación institucional. Se entienden ambos fenómenos como un binomio polifacético que interactuaba constantemente dentro de la sociedad para hacer posible su vida política, contribuyendo con ello al asentamiento estatal. La violencia política en defensa de la ley contribuía a la nacionalización del territorio no solo en el relato sino en el mismo desarrollo de los hechos, pudiéndose afirmar, por ejemplo, que el ciudadano en armas creó una autoconciencia racional y normativa de la guerra, y que los sucesos bélicos sirvieron para estructurar la nación a través de instituciones legales. Se sostienen tres argumentos propositivos al respecto. Primero, la existencia de la justicia como un principio ordenador del pueblo soberano podía hacerse posible a través del ejercicio público de la violencia, siendo reconocido este por la sociedad como un derecho y deber constitucionales. Segundo, a través de la ley —en su doble versión de jurisprudencia y legislación— quedaban legitimados en el plano ideológico actos públicos que solamente la fuerza justificaba, al tiempo que se invisibilizaba, en aras de la cons-

²⁶ Entre los trabajos históricos colectivos en los que se aprecian estas transformaciones sobre la historia de la justicia: ZIMMERMANN (ed), 1999; SALVATORE, AGUIRRE Y GILBERT, 2001; AGUIRRE y BUFFINGTON (eds.), 2000; SPECKMAN GUERRA y MARINO (coord.), 2006; AA.VV., 2005; FRADKIN (comp.), 2007; AGOSTINI y SPECKMAN GUERRA (eds.), 2005; PALACIO y CANDIOTTI (comp.), 2007; SPECKMAN GUERRA y DEL ARENAL (coord.), 2009.

²⁷ Ejemplos de ello: GIESECKE, 1978; THOMPSON, 1990; MALLON, 1996; MÉNDEZ, 2005; WALTER, 2000; PERALTA, 2000; MACÍAS 2003; BRAVO 2003; LÓPEZ LOPERA, 2002; GONZÁLEZ, 2004; GODOY ORELLANA, 2003; MC EVOY, 1999; HÉBRARD, 2002; FORMENT, 2003; URIBE DE HINCAPIÉ, 2004; IRUROZQUI, 2003 y 2005; CUBANO, 2006; TERNAVASIO, 2007; THIBAUD, 2003; SOBREVILLA, 2008; YABLON, 2008; SÁBATO, 2008; ORTIZ ESCAMILLA, 2008.

trucción nacional, la contingencia política de la ley y la función ideológica del derecho. Y, tercero, eran ejercicios de ciudadanía las demandas de justicia y la exigencia al Estado de su intervención en la resolución de los conflictos entre particulares y entre estos y las instituciones, siendo constitucionalmente legítimo el recurso a la rebelión cuando no se producía esta intervención o la misma estaba sesgada por intereses políticos sectarios o corporativos.²⁸

Desde una aproximación históricamente contextualizada y haciendo hincapié en la conjugación cívica y civilizadora de la ley y la violencia, las autoras de este libro desarrollan tres estudios de caso que permiten abordar tres problemáticas insertas en la discusión general aquí planteada.

La contribución de Mirian Galante sobre los conflictos jurisdiccionales en el territorio de Tlaxcala durante los primeros años de la república federal mexicana se inserta en la discusión historiográfica acerca de la relación entre las agencias locales y el proceso de conformación estatal en un contexto de conformación constituyente. La revolución local afectó de manera trascendental a esta región originando una intensa contienda entre la capital y las autoridades afines a ella (jefe político y diputación), y algunos ayuntamientos constitucionales que trataron de garantizar su autonomía con respecto a la ciudad de Tlaxcala y los poderes centralizadores a ella vinculados. En el período estudiado, dichas disputas se reflejaron en el ámbito nacional, primero, condicionando la forma en que esta provincia se insertó jurídicamente en el pacto federal y, posteriormente, en una intensa conflictividad jurisdiccional ante la que las autoridades nacionales tuvieron que mediar. A través de las representaciones en las que se recogían los conflictos por competencia, intromisión, usurpación o abuso de jurisdicción, la autora recompone la permanente comunicación entre los poderes locales y las autoridades federales (gobierno, cámara de representantes, Corte Suprema de Justicia) y la repercusión que estas quejas tuvieron en el desarrollo de la institucionalización del Estado mexicano en su dimensión local y federal. Por lo que se refiere a la primera, se aprecia la estrecha relación entre estas contiendas, la mediación estatal y el proceso de reorganización del territorio y de las jerarquías de los poderes implicados en él; atendiendo a la segunda, el capítulo propone que esta dinámica contribuyó a la definición y aceptación social, y, en definitiva, a la legitimación de las autoridades nacionales, y a la clarificación y consolidación de los procedimientos jurídicos para resolver las competencias entre poderes de distinta naturaleza y/o con jurisdicción diversa, así como evidenció la necesidad de formalizar me-

²⁸ Estudios conjuntos entre justicia y violencia política en IRUROZQUI y GALANTE, 2011; IRUROZQUI, 2011a.

canismos de control de la responsabilidad por el desempeño de la función pública. Desde esta perspectiva, el respaldo de las municipalidades al principio de representación popular y al imperio de la ley como garantía de su autonomía frente a intromisiones externas estuvo en sintonía con un proyecto de construcción estatal que trataba de consolidarse sobre los principios liberales de respeto de la legalidad y de separación de poderes, y sobre el ideal del gobierno representativo. Desde este punto de vista, se plantea la interacción entre los alcaldes y las autoridades nacionales en términos de colaboración más que en términos de desestabilización o competencia.

El capítulo dedicado a Bolivia corresponde a Marta Irurozqui. Su interés central es negar la pertinencia de emplear la categoría de caudillismo para referirse a los gobiernos bolivianos decimonónicos y dar significación conceptual y contextual a la narrativa sobre la militarización de la política y la vida pública, recurriendo para ello en los dos casos a la noción de ciudadanía armada. A través del análisis de los sucesos revolucionarios agrupados en torno a la Semana Magna de Cochabamba (1874-1875) aborda el proceso de desarme legal del pueblo en armas desarrollado por el gobierno de Tomás Frías (1874-1876) y las respuestas asociativa, constituyente y violenta de la población a la dinámica de despolitización y desmovilización social que implicaba dicho movimiento de desarme civil. Dos fueron las preguntas básicas a las que se debía hacer frente: ¿de qué manera podían conciliarse el orden gubernamental con el derecho y el deber populares a la subversión si la nación se veía amenazada por la tiranía?, y ¿cómo obtener un nuevo orden social basado en la soberanía inalienable del pueblo sin que los movimientos sociales deslegitimaran continuamente a las autoridades y sin que estas se desentendieran de sus demandas una vez conseguido el consentimiento popular? Aunque los sectores enfrentados construyeron y justificaron sus acciones en los mismos principios —la defensa de la Constitución y el fin del militarismo— la diferencia en su respuesta estribó en una distinta comprensión de la soberanía popular y del orden público y en su interpretación del texto constitucional al respecto. Ello llevó a los sublevados a apelar al derecho constitucional de usar la fuerza para restaurar un orden legal pervertido por el abuso de autoridad de una dictadura encubierta y a ver en el consecuente derecho de revolución un medio para desdecirse de un acto electoral y asumir extraordinariamente los poderes públicos. En respuesta y una vez lograda la derrota militar de los rebeldes, el gobierno, sin cuestionar en ningún momento el valor de la ciudadanía armada como un recurso para garantizar el imperio de la ley, buscó imponer el principio de autoridad a través de reducir el uso legítimo de la violencia mediante un proceso judicial. Con él se trató,

primero, de no equiparar cualquier conato sedicioso realizado en nombre del pueblo con una guerra civil; y, segundo, de sustituir la aplicación del derecho de gentes por el derecho penal. Este proceso de la criminalización legal de la violencia política encarnada en las revoluciones se asentó en dos narrativas: la conversión del pueblo soberano en populacho ignorante e influenciabile; y el abandono del legado independentista en cuanto a la potestad del pueblo de ejercer la violencia. Acorde con este último aspecto, en las décadas finales del siglo XIX se fue asentando la distinción entre titularidad y ejercicio de la soberanía, con la consiguiente limitación de la noción de democracia a la de sistema representativo y de un esfuerzo gubernamental de hacer coincidir soberanía única con poder centralizado.

Por último, María Argeri aborda la incorporación de la Patagonia al Estado argentino cuestionando algunos de los estereotipos historiográficos sobre la región que consolidan una imagen de sociedad de frontera, incivilizada y bárbara, caracterizada por una violencia endémica intrínseca a los sujetos del medio. Prestando atención a la realidad patagónica como un mundo con lógicas propias y no como un espacio marginal o en los límites erigido por impulsos externos a él, propone nuevas claves de interpretación de esta exacerbada conflictividad cotidiana que toman en consideración su condición de territorio conquistado por las armas, su heterogeneidad social, así como las relaciones de poder, el entramado político y las legitimidades que construyeron su orden interno y que se vieron profundamente afectadas por las derrotas militares. A partir del análisis de los archivos de justicia y de policía Argeri muestra cómo estas violencias expresaban las resistencias cotidianas a la introducción de un nuevo orden que afectaba no solo a una reorganización de la relación entre los individuos y los diversos grupos sociales que acabarían conviviendo en el territorio, o de las lógicas del reparto del poder entre los distintos agentes sociales en sus distintos ámbitos (comunitarios, locales, regionales o federales), sino también a la aceptación y reconocimiento de los intermediarios estatales, y de las nuevas instancias y procedimientos implicados en la resolución de los intensos conflictos que estos cambios estaban generando.

El proceso de estatización en esta región estuvo profundamente afectado por variables como la pervivencia de cacicazgos indígenas que se relacionaban de distintas maneras con la racionalidad estatal (resistencias, negociaciones o sometimientos al poder estatal), la fuerte presencia de diversos tipos de bandolerismo social, la llegada de inmigrantes que trataban de reproducir las redes comunitarias de sus regiones de origen, el solapamiento de estas realidades sociales y la competencia por definir cuál sería el grupo dominante. En este complejo contexto, el

Estado trató de expropiar el recurso a la violencia de los particulares como estrategia para la administración de justicia, lo que implicaba la erradicación de la costumbre de tomar venganza por mano propia. Este aspecto afectó a la relación entre los distintos grupos sociales y el Estado, entre las comunidades que coexistían en el territorio y al interior de cada colectivo. De manera tal que, por ejemplo, mientras para las mujeres indígenas supuso un mayor sometimiento al convertirlas en menores que solo podían reclamar justicia ante el Estado a través de sus tutores (padres o maridos), para los varones implicó su progresiva renuncia al derecho a la venganza privada. Todo ello trastocó los fundamentos de los colectivos y su orden interior, por lo que a través del estudio de estas violencias puede recomponerse la tensión que siguió a la conquista, que como apunta la autora no fue solo militar, sino «de construcción de un nuevo *habitus* en relación con lo que era adecuado a las leyes».

La razón de la fuerza y el fomento del derecho apunta hacia nuevos horizontes de interpretación de los procesos políticos latinoamericanos a través del concepto de cultura jurídica, en una doble dimensión: la institucional-política y la acción social. Recogiendo los aportes y perspectivas de, por un lado, los estudios sobre la cultura jurídica de la primera mitad del siglo XIX que están vinculados especialmente a los procesos de institucionalización de los poderes, y en los que predomina una perspectiva fundamentalmente política, y, por otro, los dedicados en la segunda mitad del siglo que presentan un sesgo más propio de la historia social, aunque todavía demasiado influida por la teoría de la subalternidad y de la resistencia, propone repensar el concepto de cultura jurídica conjugando el perfil institucional de los poderes con la dimensión política de la acción social. Sus autoras proponen como estrategia para afrontar este reto entender el Estado y la sociedad como elementos que se constituyen recíprocamente y no como elementos antagónicos. Ello explica también la pertinencia de los casos escogidos para la elaboración de este volumen. Todos ellos se producen en una misma tradición de cultura jurídico política, pero se desarrollan en contextos específicos diferentes, dando lugar a modalidades diversas de acción política. Los dos primeros se enmarcan en una coyuntura de existencia teórica y práctica del Estado, mientras que el tercero tiene lugar en un espacio de frontera que aún no ha sido efectivamente estatalizado. En el primer caso, la modalidad hegemónica de intervención de la sociedad en la construcción legal del Estado se concentra en el recurso mayoritario a los procedimientos formalizados por este; en el segundo, llama la atención la fuerte movilización política de la sociedad en defensa de la legalidad. Esto no implica necesariamente que en cada contexto solo se recurriera a una estrategia, pero los análisis incidirán en la que pareciera

predominante. En el tercer ejemplo, las dinámicas de representación serán más complejas debido a la inexistencia de una estructura estatal consolidada en la zona, por lo que el funcionamiento de la justicia se convierte igualmente en acción política que permite identificar y reconocer al Estado nacional.

Este libro es el resultado de la participación conjunta de las autoras en el proyecto de investigación «Ciencia y política frente a las poblaciones humanas. Europa y América, siglos XIX-XXI (HUM2006/10136)» del Plan Nacional I+D del Ministerio de Educación y Ciencia y se inscribe asimismo en el marco del proyecto «Institucionalización del Estado: Justicia y violencia política. América Latina, siglo XIX. (HAR2010-17580)» financiado igualmente por el Ministerio de Ciencia e Innovación. Por tanto, quisiéramos agradecer a dicho Ministerio la financiación recibida para poder realizar las investigaciones que en él se recogen, y al Consejo Superior de Investigaciones Científicas y a la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional del Centro de Buenos Aires por haber proporcionado las condiciones idóneas para el desarrollo de las mismas.

Queremos dejar constancia de nuestro agradecimiento a otros investigadores e investigadoras que han colaborado con sus valiosas sugerencias a la realización de este proyecto. La mayoría de ellos, miembros del Grupo de Estudios Americanos (GEA) del Centro de Ciencias Humanas y Sociales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, con quienes venimos discutiendo y reflexionando sobre las cuestiones presentes en este texto desde hace más de una década, antes incluso de existir este centro. A todos ellos agradecemos sus comentarios, sugerencias y críticas con las que han contribuido a enriquecer nuestra propuesta y a madurar algunas interpretaciones. Vaya, por tanto nuestro reconocimiento a Mónica Quijada, Jesús Bustamante, Víctor Peralta, Ricardo González Leandri, Andrés Galera y Elda Evangelina González. Asimismo, quisiéramos agradecer al personal técnico del Departamento de Publicaciones del CSIC su eficacia, buen hacer y excelentes maneras, especialmente a Maribel Aterido. Por último, quisiéramos reconocer la generosidad de Juan Ortiz Escamilla al facilitarnos la imagen de la cubierta.